

---

# **Resúmenes de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

---



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA  
Y RELACIONES CON LAS CORTES

**RESUMEN REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS.**

Los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el inglés y el francés, en los que se publican las sentencias, decisiones y cualquier otra documentación.

**RESUMEN - DECISIÓN DE INADMISIÓN DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (05/02/2025)**

Demanda n.º 3945/24

López Lucía y Vidal Ruiz

Sentencia completa:

<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-240291>

El asunto trata sobre la presunta vulneración del derecho a la vida en su vertiente procesal, artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por la falta de investigación suficiente de la muerte del hijo de los demandantes, militar que falleció en Iraq, y del derecho a un recurso efectivo reconocido en el artículo 13 del Convenio.

**HECHOS**

Los demandantes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH) son los padres de A. V. L., un soldado español que falleció en Irak.

El 8 de septiembre de 2016, A. V. L. se encontraba en un tanque en el arcén de una carretera realizando tareas de vigilancia. Inesperadamente, un camión cisterna militar se acercó a una velocidad extrema, se desvió de la carretera principal, y chocó contra el tanque en el que se encontraba A. V. L. El impacto hizo que saliera despedido y aterrizará en la carretera, donde fue inmediatamente atropellado.

El 9 de septiembre de 2016, un tribunal militar español inició una investigación en la que, a la vista de un informe de las autoridades militares españolas

recabado el mismo día de los hechos y del informe del Ministerio Fiscal, concluyó que la persona responsable era un nacional de Iraq y, por tanto, no era competente. Se inhibió a favor de los tribunales ordinarios, en virtud del artículo 23.4 de la Ley Orgánica Ley Orgánica del Poder Judicial, al entender que la Audiencia Nacional sería competente para el investigar este hecho, aunque se hubiera cometido fuera del territorio español por un ciudadano no español, siempre que el asesinato pudiera considerarse constitutivo de un delito de terrorismo o atentado contra un funcionario en acto de servicio, según la legislación española.

En febrero de 2017, el Juzgado Central de Instrucción n.º 4 de la Audiencia Nacional inició la investigación. Tras recabar informe del Ministerio Fiscal, concluyó que los tribunales nacionales no tenían jurisdicción debido a que los hechos no constituían un acto de terrorismo o un ataque contra un empleado público en un acto de servicio, sino que el fallecimiento fue como consecuencia de un accidente de tráfico.

Los demandantes ante el TEDH se quejaron de que los eventos que dieron lugar a la muerte de su hijo constituían un acto de terrorismo o un ataque a un funcionario público y que, en su caso, eran necesarias prácticas más diligencias de investigación para llegar a la conclusión de falta de jurisdicción de los tribunales españoles.

En abril de 2018, el Juzgado Central de Instrucción n.º 4 de la Audiencia Nacional solicitó a las autoridades iraquíes información sobre la investigación o los procedimientos iniciados en su territorio. Las autoridades iraquíes informaron del inicio del procedimiento de investigación contra la persona, determinando que la persona que había causado accidente había actuado de forma diligente en su conducción.

La Audiencia Nacional, tras la información remitida por las autoridades iraquíes y del informe del Ministerio Fiscal, archivó el procedimiento. Los demandantes presentaron recurso quejándose de que la investigación en Iraq era manifestamente insuficiente para poder alcanzar tal conclusión, que fue inadmitido.

Finalmente, los demandantes presentaron recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, que fue inadmitido por falta de trascendencia constitucional.

## PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL

El TEDH declara inadmisibles *ratione personae* y *ratione loci* las quejas de los demandantes en relación con el artículo 2 del Convenio.

Los elementos que obran en el expediente son suficientes para entender que los tribunales españoles no fallaron en la conclusión de falta de jurisdicción para el conocimiento de los hechos: la investigación iniciada el mismo día de los hechos por las autoridades militares españolas incluyó pruebas fotográficas y declaraciones de testigos de los militares que habían estado en el lugar de los hechos en el momento del incidente y las autoridades iraquíes también presentaron información sobre su investigación, que mostraba que el conductor iraquí del camión había sido detenido y arrestado, y estaba sometido a un proceso judicial en el que se había establecido que su conducta había sido negligente, causando un accidente de tráfico.

En relación con el artículo 13 del Convenio sobre la falta de recursos efectivos contra las decisiones judiciales internas, el TEDH considera que la queja es inadmisible por falta de fundamento, de conformidad con el art. 35 del Convenio, debido a que los demandantes recibieron una respuesta específica y razonada a los distintos recursos presentados.

Madrid, a 5 de febrero de 2025